



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio al organismo correspondiente, a efectos de solicitarle que, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

1) Explícite la cantidad de Institutos de Menores que actualmente se encuentran en funcionamiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, indicando en cada caso, el distrito en el que se encuentran localizados.

2) Exponga la cantidad de menores que han ingresado en cada Instituto, desde el año 2014 hasta la actualidad. Determine en cada caso si son menores de 16 años o si se encuentran comprendidos dentro de los 16 a los 18 años.

3) Exhiba, de cada Instituto de Menores de la Provincia:

I. Su Plano –correspondiente a cada inmueble donde se asienta cada Instituto- de donde surja: superficie total del establecimiento, divisiones de los habitáculos donde residen los jóvenes, baños, cocina, lugar donde se encuentra el personal del Instituto, lugares de recreación al aire libre. De cada espacio, determine su superficie en metros cuadrados.

II. Disposición de los menores en cada Instituto, cantidad por celda.

III. Fotografías actualizadas, certificadas por funcionario público de cada Instituto de Menores. Deberá acompañarse material fotográfico por cada espacio individualizado en cada Plano del punto I.

IV. Certificación de insumos y alimentos que ingresa en cada Instituto de Menores, desde el año 2014 hasta la actualidad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



3) Respecto del Joven de 16 años fallecido en el Instituto Pablo Nogués del distrito de Malvinas Argentinas, el día 4 de Julio del corriente, determine:

I. Apellido y nombres completos del joven; sexo; edad; fecha de nacimiento; datos filiatorios; domicilio.

II. Apellido, nombre y domicilio del padre y de la madre del joven, o de su representante legal, o de adulto conviviente o referente afectivo.

III. Carátula y número de causa que diera lugar a su permanencia en el Instituto.

IV. Defensoría oficial interviniente, o nombre del defensor particular y domicilio constituido.

V. Transcripción completa o copia certificada del auto que ordena la medida cuya ejecución se encontraba cumplimentando.

VI. Identificación de la medida que el Joven se encontraba cumpliendo.

VII. Notificación al Joven imputado de la medida impuesta, y del lugar donde estuvo derivado.

VIII. Copia certificada de los informes periciales médicos, psicológicos y ambientales del Joven.

4) Respecto del Joven de 17 años fallecido en el Instituto Alma Fuerte de La Plata, el día 16 de Julio del corriente, determine:

I. Apellido y nombres completos del joven; sexo; edad; fecha de nacimiento; datos filiatorios; domicilio.

II. Apellido, nombre y domicilio del padre y de la madre del joven, o de su representante legal, o de adulto conviviente o referente afectivo.

III. Carátula y número de causa que diera lugar a su permanencia en el Instituto.

IV. Defensoría oficial interviniente, o nombre del defensor particular y domicilio constituido.

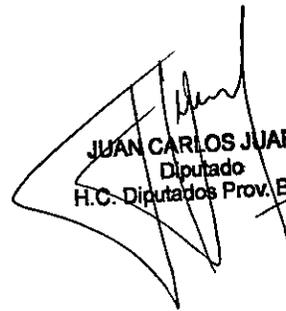
V. Transcripción completa o copia certificada del auto que ordena la medida cuya ejecución se encontraba cumplimentando.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- VI. Identificación de la medida que el Joven se encontraba cumpliendo.
- VII. Notificación al Joven imputado de la medida impuesta, y del lugar donde estuvo derivado.
- VIII. Copia certificada de los informes periciales médicos, psicológicos y ambientales del Joven.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes, tiene por objeto el conocimiento respecto de las condiciones en que se encuentran funcionando los Institutos de Menores en la Provincia de Buenos Aires, y en particular, los sucesos acaecidos el día 4 y 16 de julio del corriente, por el que ocurrió la muerte de dos jóvenes de 16 y 17 años en los Institutos de Menores de Malvinas Argentinas y La Plata respectivamente.

La Comisión Provincial por la Memoria, dio a conocer su profunda preocupación por la muerte de dos jóvenes en condiciones de encierro en Institutos de Menores de la Provincia de Buenos Aires. Así mismo, la noticia tuvo repercusión en diferentes medios periodísticos nacionales (<http://www.lanacion.com.ar/1812910-preocupa-la-muerte-de-dos-adolescentes-alojados-en-institutos-de-menores-bonaerenses>).

Uno de los casos ocurrió el 4 de julio en el Instituto Pablo Nogués de Malvinas Argentinas. El joven tenía de 16 años y fue hallado sin vida en su celda. La Comisión Provincial por la Memoria, se había entrevistado con el Joven anteriormente, y en su momento pudo comprobar que éste se encontraba en condiciones inhumanas de detención. Estaba sin agua, sin baño y sin acceso a ninguna actividad. También comprobó que presentaba lesiones de corta y larga data, como consecuencia de las torturas padecidas en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora por parte de los asistentes de minoridad. Asimismo, desde la Comisión Provincial por la Memoria se dijo que el menor también había denunciado que fue testigo de torturas infringidas a otros jóvenes detenidos.

El segundo caso, ocurrió el pasado 16 de julio en el Instituto Almafuerde de La Plata. El joven tenía 17 años y apareció ahorcado. La Comisión Provincial por la Memoria expresó que al momento del hecho, debía estar en recreación pero, según informaron las autoridades del centro, se había negado a salir. Además, según se pudo saber, los jóvenes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



detenidos comentaron que el día anterior había tenido un altercado con un compañero y, por tal motivo, los custodios lo habían encerrado en su celda.

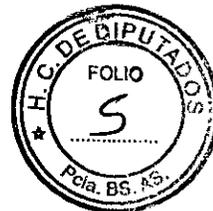
De lo expuesto, surge la necesidad imperiosa de establecer los medios necesarios para esclarecer los sucesos antedichos. Por otra parte, desde la función estatal provincial, debe darse a conocer las condiciones en la que los jóvenes se encuentran en los Institutos de Menores, dado que se ha hecho público en reiteradas ocasiones, el contexto en el cual esos jóvenes residen, el cual es alarmante.

Por otra parte, es evidente la ausencia de políticas eficaces de promoción y protección de derechos para niños y adolescentes en la Provincia, en especial, aquellos que atraviesan procesos penales y que por su edad, se encuentran bajo leyes especiales.

La Ley N° 22.278 estipula el "Régimen Penal de Minoridad", determinando en su art. 1° la no punibilidad de menores de dieciséis años y para jóvenes de entre 16 y 18 años que hayan cometido delitos de acción privada cuya pena no supere los 2 años. En el presente caso, los jóvenes fallecidos, tenían 16 y 17 años respectivamente. Al no contar con los datos precisos de la conducta que meritara su ingreso en los establecimientos respectivos, nos encontramos imposibilitados de conocer la situación jurídica especial de cada joven. No obstante ello, la Resolución N° 172/07 del Ministerio de Desarrollo Humano, determina en sus Anexos la modalidad del ingreso a Programas o Instituciones relativas al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Podemos destacar que en todos los casos, ya sea de menores inimputables o de entre 16 y 18 años, se determina los requerimientos de Oficio, con los datos, antecedentes e Informes periciales de cada joven. Atento a ello, dado que por norma legal la Provincia de Buenos Aires debe articular en cada caso los datos de cada menor en los Institutos, es que solicitamos que se sirva informar a éste cuerpo de dicha información.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

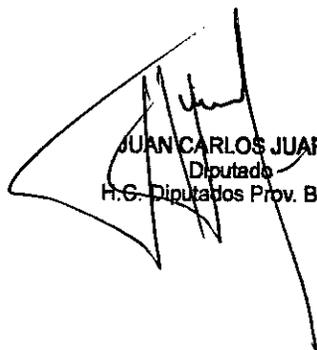


Por último, destacamos que la Ley provincial N° 13.634 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, en su art. 33° estipula: *“Son principios rectores para la interpretación y aplicación de las normas del proceso penal: la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de los conflictos y la participación de la víctima; también que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. “*

No puede dejar de mencionarse, que el diseño y coordinación en la aplicación de políticas de responsabilidad penal juvenil, debe encuadrarse dentro de las prescripciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nro. 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución Nro. 45/113 de la Asamblea General, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD).

Los sucesos acaecidos, distan mucho de la protección integral de los menores que el bloque de legalidad dispone en nuestro país y en la Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, a los fines de extraer la verdad material de los sucesos enunciados, consideramos oportuno el correcto tratamiento y abordaje del presente Pedido de Informes.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.